LA GEMA SAS

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2026.

Señores.
ALCALDIA MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.

REF: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS REQUERIDOS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN PARA SU ADECUADO USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN. No. MC-054-2026.

Observación 1: Exigencia de Muestra Física a Todos los Oferentes y Acreditación Mediante Fichas Técnicas.

Fundamento Legal y Argumentación:
Solicitar la entrega previa de una muestra física de la *"Bota jumbo blindada..."* a la totalidad de los interesados impone barreras de acceso y costos fijos de fabricación, transporte y logística que atentan contra el Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Exigir muestras a todos los participantes antes del cierre del proceso genera cargas económicas desproporcionadas a las empresas que no resulten adjudicatarias.
Conforme a las buenas prácticas de la contratación estatal, la verificación inicial de las especificaciones del bien se debe realizar a través de la presentación de fichas técnicas, catálogos o certificaciones de calidad del fabricante junto con la propuesta. La entrega física de la muestra debe ser un requisito de comprobación exigible únicamente al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad o al adjudicatario antes de la firma del contrato.

Solicitud:
Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este numeral en el sentido de:

1. Permitir que la verificación técnica inicial de todos los proponentes se realice mediante la presentación de la ficha técnica del producto.
2. Requerir la entrega de la muestra física únicamente al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad o resulte adjudicatario, previo a la suscripción del contrato.

Observación 2: Eliminación del Requisito de Establecimiento de Comercio/Bodega y Sustitución por Certificación de Capacidad Logística.

Fundamento Legal y Argumentación:
La exigencia habilitante de contar con un establecimiento de comercio o bodega ubicado a máximo 20 km y con un (1) año de antigüedad previo a la presentación de la oferta resulta desproporcionada, excluyente y vulnera de manera directa los Principios de Libre Concurrencia, Selección Objetiva y Proporcionalidad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 2069 de 2020):

1. Naturaleza del contrato: Siendo un contrato de *suministros* con un plazo de entrega puntual (30 días), la acreditación de una infraestructura física con antigüedad previa de un año no guarda relación de proporcionalidad con el objeto a contratar y restringe injustificadamente la participación del mercado nacional.

2. Barrera de acceso innecesaria: Obligar a contar previamente con un local o bodega con antigüedad local limita la competencia a favor de actores específicos y genera costos infundados para los demás proponentes antes de la adjudicación.
3. Mecanismo idóneo de verificación: La garantía de atención oportuna, reposiciones y entregas dentro de los tiempos estipulados por la entidad se puede acreditar fehacientemente mediante una Certificación de Capacidad Logística y Carta de Compromiso de Entrega, documento mediante el cual el proponente declara formalmente su modelo de distribución, tiempos de respuesta y compromiso de cumplir con las entregas y garantías requeridas en el Municipio de La Vega.

Solicitud:
Solicitamos a la entidad eliminar en su totalidad el requisito habilitante del numeral 44 (Establecimiento de Comercio/Bodega con antigüedad de un año) y en su lugar, evaluar este aspecto mediante la presentación de una Certificación de Capacidad Logística y Compromiso de Entrega, en la cual los proponentes declaren y se comprometan a realizar el suministro y atender las garantías o reposiciones en los tiempos y condiciones requeridos por la entidad durante la ejecución contractual.

Quedamos atentos a sus respuestas en el informe de observaciones correspondiente.

Atentamente,



CAMILO ANDRES VALENCIA ALBA
C.C. 1.032.428.411
REPRESENTANTE LEGAL
comerlagema@gmail.com